

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.^a SECCION.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila 30 de Julio de 1875.

Vistas las comunicaciones que el Presidente de la Comisión general, encargada de promover la concurrencia de las Islas Filipinas á la Exposición Universal de Filadelfia, dirige á este Gobierno General con fecha 28 del corriente, dando cuenta de la instalacion de la misma, remitiendo copia de las actas de las dos sesiones celebradas, de las instrucciones acordadas para los Gefes de las provincias y del Reglamento aprobado para que este Gobierno le preste su sancion; pidiendo además que entre los Vocales de la Junta, se nombre uno que sustituya al Presidente cuando por atenciones del servicio, por enfermedad ú otra causa no pueda asistir; proponiendo se conceda el Salon de Sesiones del Ayuntamiento para depositar, examinar y clasificar los objetos y productos que presenten los Expositores y en el que pueda celebrarse una Exposicion si hubiere tiempo para ello; proponiendo que los catálogos y objetos destinados á la Exposicion de Filadelfia, atendido el corto plazo de que la Junta puede disponer para cumplir dignamente el objeto de sus importantes tareas, se remitan directamente; y, por último, pidiendo que si estuviese disponible el crédito de 11,700 pesos concedido por Real Decreto de 1.º de Mayo último se ordene á quien corresponda se espida el libramiento á favor de la Presidencia de la Junta por la totalidad del crédito autorizado ó por la parte del mismo que se estime por ahora suficiente, y de cuya cantidad librada en suspenso se rendirá oportunamente cuenta; este Gobierno General, á propuesta de la Direccion general de Administracion Civil, decreta lo siguiente:

1.º Se publicarán en la *Gaceta de Manila* las actas de las sesiones celebradas por la Junta general y las Instrucciones que la misma dirige á los Gefes de provincias para que sin levantar mano y con el celo, inteligencia y patriotismo de que les dá laudable ejemplo la Junta general, se ocupen en secundar leal y fielmente cuanto la misma les previene y recomienda.

2.º Se publicará tambien en la *Gaceta de Manila* el Reglamento aprobado por la Junta general.

3.º Se nombra Vice-Presidente de la misma al Excmo. Sr. D. Joaquin Chinchilla, Director general de Hacienda.

4.º Se concede á la Junta general el salon de sesiones del Ayuntamiento de Manila, para que en él reciba, coloque, clasifique y exponga los objetos y productos destinados á la Exposición Universal de Filadelfia.

5.º Se autoriza á la Junta general para que remita directamente á Filadelfia los catálogos y objetos destinados á la Exposicion.

6.º Se oficiará á la Direccion general de Hacienda para que con urgencia manifieste, si está disponible el crédito de 11,700 pesos concedido por Real Decreto de 1.º de Mayo último, para atender á los gastos de la Exposicion, en cuyo caso ordenará la misma se espida un libramiento de seis mil pesos á favor del Presidente de la Junta en la forma reclamada por el mismo.

Comuníquese y publíquese.

Malcampo.

EXPOSICION DE FILADELFIA.

Comision general de Filipinas.

Reunidos el día de la fecha en la Direccion general de Administración Civil los Sres. que al margen se expresan, Vocales natos y electivos nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador General para formar la Comisión general que ha de promover y dirigir la concurrencia de los objetos y productos filipinos á la Exposición Universal que ha de celebrarse en Filadelfia el año próximo venidero, el Excmo. Sr. Comandante general de Marina, Presidente de la Comisión, hizo una reseña de las disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Autoridad Superior de estas Islas relativas al objeto de la reunion, dando por constituida la Comisión y proponiéndose se procediera desde luego á la eleccion de Secretario, y habiéndose indicado por algunos Sres. Vocales la conveniencia de que fueran dos los Secretarios, para atender mas fácilmente al despacho de los asuntos, fué aceptado por la Comisión, eligiéndose por unanimidad á los Sres. D. José Felipe del Pan y D. Eduardo Lopez Navarro.

- Comandante general de Marina, Presidente.
- Director general de Hacienda.
- Director general de Administración Civil.
- Sub-inspector de Ingenieros.
- Sub-inspector de Sanidad Militar.
- Gefe de E. M.
- Sub-director general de Administración Civil.
- Inspector general de O. P.
- Inspector general de Montes.
- Rector de Universidad.
- Administrador Central de Colecciones.
- Capitan del Puerto.
- Sub-delegado de Farmacia Conti.
- Dávila.
- Zárate.
- Goyantes.
- Gonzalez Calderon.
- Perez Angulo.
- P. Learte.
- P. Martinez Vigil.
- Saez.
- Rocha.
- Diaz Argüelles.
- Casal.
- Barretto.
- Muñoz.
- Giraudier.
- Del Pan.
- Lopez Navarro.

} Secretarios.

A propuesta del Sr. Presidente se nombró una Comisión compuesta del Sr. D. Felipe Goyantes y de ambos Secretarios para que estudiasen y propusieran en

la primera sesion la organizacion de las Secciones en que la Comision general ha de dividirse.

Acto continuo el Sr. Presidente levanto la sesion. Manila 22 de Julio de 1875.—El Presidente, Manuel de la Pezuela.—El Vocal Secretario, Eduardo Lopez Navarro.—El Vocal Secretario, José F. del Pan.

EXPOSICION DE FILADELFIA.

Comision general de Filipinas.

- Comandante general de Marina, Presidente.
- Director general de Administracion Civil.
- Sub-inspector de Ingenieros.
- Sub-inspector de Sanidad Militar.
- Gefe de Estado Mayor.
- Sub-director general de Administracion Civil.
- Inspector general de Obras Públicas.
- Inspector general de Montes.
- Rector de Universidad.
- Administrador Central de Colecciones.
- Capitan del Puerto.
- Subdelegado de Farmacia.
- Dávila.
- Zarate.
- Govantes.
- Gonzalez Calderon.
- P. Learte
- P. Martinez Vigil.
- Saez.
- Rocha.
- Diaz Argüelles.
- Casal.
- Giraudier.
- Del Pan.
- Lopez Navarro.

Reunidos el dia de la fecha en la Direccion general de Administracion Civil, los Sres. que al margen se expresan, el Sr. Presidente de claró abierta la sesion.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente puso á discusion las modificaciones propuestas por la Comision nombrada en la sesion anterior para acomodar á las circunstancias locales el Reglamento de la Comision general de Madrid declarado vigente para la de estas Islas por el artículo 8.º del Superior decreto de fecha 7 del corriente, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, acordándose someter el Reglamento modificado á la sancion del Excmo. Sr. Gobernador General.

Se dió lectura de la distribucion hecha por el Sr. Presidente de los Vocales que han de componer las diversas secciones, en la cual se han

tenido en cuenta las circunstancias profesionales y otras de cada uno de los Sres. Vocales, y la cual es la siguiente:

1.a Seccion.

- Sr. Director general de Hacienda.
- Sr. Subinspector de Sanidad Militar.
- Sr. Inspector general de Minas.
- Sr. Inspector general de Montes.
- Sr. Administrador Central de Colecciones.
- Sr. Administrador Central de Estancadas.
- Sr. Subdelegado de Farmacia.
- Sr. D. Pastor Díaz Argüelles.

2.a Seccion.

- Sr. D. Vicente Conti.
- " Andrés Zarate.
- " Felipe Govantes.
- " Antonio Casal.
- " José Muñoz.

3.a Seccion.

- Sr. Subinspector de Artillería.
- " Subinspector de Ingenieros.
- " Inspector general de Obras Públicas.
- " Capitan del Puerto.
- " D. Bartolomé Barretto.

4.a Seccion.

- Sr. Director general de Administracion Civil.
- " Gefe de Estado Mayor.
- " Subdirector general de Administracion Civil.
- " Rector de Universidad.
- " D. Antonio Dávila.
- " Ramon Gonzalez Calderon.
- Fr. José María Learte.
- Fr. Ramon Martinez Vigil.

5.a Seccion.

- Sr. D. Agustin Saez.
- " Lorenzo Rocha.
- " Baltasar Giraudier.

La Comision general quedó enterada de la distribucion que precede.

Dióse cuenta de las instrucciones ó circulares que la Mesa propuso se circularan á los Presidentes de las Comisiones provinciales, siendo aprobadas por unanimidad.

La Comision acordó se solicitara del Excmo. Sr. Gobernador General facilitase un local para depósito y objetos y para celebrar en él una Exposicion de los mismos antes de ser remitidos, si hubiera tiempo para ello.

El Sr. Presidente consultó sobre la conveniencia de manifestar á la Autoridad Superior de estas Islas la necesidad de remitir directamente á Filadelfia por la línea postal del Pacifico los catálogos y objetos con que Filipinas ha de concurrir á la Exposicion, en atencion á que los primeros han de hallarse en poder del Director antes del dia 1.º de Diciembre próximo, segun lo prevenido en la regla 5.a del Reglamento aprobado por el Gobierno de los Estados- Unidos.

La Comision acordó elevar respetuosa consulta al Excmo. Sr. Gobernador General, manifestando que la premura con que los trabajos preparatorios han de llevarse á cabo, aconseja se facilite desde luego la totalidad ó parte del crédito de \$11,700 concedido por Real decreto de 1.º de Mayo último, para atender á los gastos de coleccion, envase, remision de los objetos y demás que puedan ocurrir.

El Sr. Presidente hizo presente la conveniencia de que, por el Gobierno General se nombrasen uno ó mas Vice-Presidentes, acordándose elevar consulta en este sentido.

A peticion del Sr. Presidente se reunieron secciones para el nombramiento de sus respectivos Presidentes y Secretarios, habiéndose designado:

- por la 1.a Al Sr. Director general de Hacienda, Presidente.
- Al Sr. D. Pastor Diaz Argüelles, Secretario.
- por la 2.a Al Sr. D. Felipe Govantes, Presidente.
- Al Sr. D. Andrés Zarate, Secretario.
- por la 3.a Al Sr. D. Bartolomé Barretto, Presidente.
- Al Sr. Capitan del Puerto, Secretario.
- por la 4.a Al Sr. Director general de Administracion Civil, Presidente.
- Al R. P. Fr. Ramon Martinez Vigil, Secretario.
- por la 5.a Al Sr. D. Baltasar Giraudier, Presidente.
- Al Sr. D. Lorenzo Rocha, Secretario.

No habiendo mas asuntos de que tratar, levanto la sesion.

Manila 27 de Julio de 1875.—El Presidente, Manuel de la Pezuela.—El Vocal Secretario, Eduardo Lopez Navarro.—El Vocal Secretario, José F. del Pan.

EXPOSICION UNIVERSAL

DE FILADELFIA.

COMISION GENERAL DE FILIPINAS.

REGLAMENTO para el régimen de la Comision general creada en Manila por decreto del Gobierno General de fecha 7 de Julio de 1875, para promover y dirigir la concurrencia de los productos de las Islas Filipinas á la Exposicion Universal de Filadelfia.

TITULO 1.º

De la Comision general.

Artículo 1.º La Comision se compondrá de los Vocales natos y electivos que determina el decreto del Gobierno General de fecha 7 de Julio de 1875.

Art. 2.º La Comision general se dividirá en cinco Secciones correspondientes: La primera á los grupos 1.º y 2.º del programa general de la Exposicion; la segunda á los grupos 3.º y 4.º; la tercera á los grupos 5.º, 6.º y 8.º; la cuarta á los grupos 7.º y 10.º; y la quinta al grupo 9.º

Art. 3.º Incumbe á la Comision general: formar, publicar y circular los programas, invitaciones é instrucciones referentes á la Exposicion Universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquieran para el certámen.

Disponer el envio de objetos y productos á Filadelfia, con la documentación necesaria para la formacion del catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redaccion y publicacion del catálogo especial de la Seccion Española, en lo relativo á Filipinas.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse los objetos y los documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el certámen.

Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes, una vez terminada la Exposicion.

Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecucion del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 4.º La organizacion de la Comision general será la siguiente:

- Presidencia.
- Junta de Gobierno.
- Secciones.
- Secretaria.
- Comisiones provinciales.

TITULO 2.º—DE LA PRESIDENCIA.

Art. 5.º Corresponde al Presidente convocar á la Comision general ó á la Junta de Gobierno y á las Secciones para celebrar sesion siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comision ó de la Junta de Gobierno procedan y no sean de mera ejecucion ó de tramitacion administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comision para atender á los gastos que la Exposicion ocasione.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó Ramos que aquella comprenda, á fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

TITULO 3.º—DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 6.º La Junta de Gobierno representa permanentemente á la Comision general en las épocas en que esta no pueda reunirse ya porque la índole de los asuntos no exija la celebracion de Junta plena, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera.

Será convocada además siempre que el Presidente de la Comision general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos, cuya ordenacion incumba al Presidente, para la aprobacion de las cuentas y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 7.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Seccion cuyos conocimientos le sean útiles, y también podrá nombrar dentro de la Comision general, Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas.

Art. 8.º La Junta de Gobierno se compondrá del Presidente de la Comision general, de los Presidentes de las Secciones, del 2.º Gefe de la Direccion general de Administracion Civil, y de los Secretarios de la Comision general.

Art. 9.º El Presidente de la Comision general lo será también de la Junta de Gobierno.

TITULO 4.º—DE LAS SECCIONES.

Art. 10.º Cada Seccion constará de los Vocales electivos y natos cuyo número y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Seccion pueden agregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito y sean autorizados por el Presidente.

Art. 11. El Presidente de cada Seccion dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones.

Art. 12. Las Secciones á que se refiere el art. 2.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificacion hecha en el programa general de la Exposicion y respectivamente asignados á cada una.

Art. 13. Corresponde á cada Seccion designar y calificar la clase de objetos ó productos admisibles, con relacion á los grupos y materias en que intervenga, segun los respectivos programas, y proponer á la Comision general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 14. Todos los Vocales de la Comision general tendrán derecho de asistir á las reuniones de cualquiera Seccion, pero solo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 15. Las Secciones tendrán el Presidente y Secretario que respectivamente elijan.

TITULO 5.º—DE LA SECRETARIA GENERAL.

Art. 16. Para auxiliar á la Comision en todo cuanto concierne á la misma habrá dos Secretarios, elejidos entre sus Vocales, correspondiendo á la Presidencia señalar á cada uno los trabajos que hayan de estar á su cargo.

Art. 17. La Secretaria general de la Comision tendrá los deberes siguientes:

Convocar á la Comision y á la Junta de Gobierno cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente.

Dar cuenta en las reuniones de la Comision general y de la Junta de Gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebran.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, &c.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada una.

Ordenar todos los trabajos de ejecucion conforme á los acuerdos de la Comision general y de la Junta de Gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su índole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervenir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comision y de la Junta de Gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitacion administrativa y suscribir con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir y abrir la correspondencia Oficial de la Comision y Junta de Gobierno para distribuirla segun proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaria.

TITULO 6.º—DE LAS COMISIONES PROVINCIALES.

Art. 18. Para promover la concurrencia de objetos y productos de estas Islas á la Exposicion de Filadelfia, ilustrar la opinion de los expositores, evitar el envio de aquellos que no tengan suficiente mérito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los catálogos y memorias parciales, y ejecutar por punto general cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se instituirán comisiones provinciales en las cabeceras de provincia, las cuales se entenderán con la Comision general directamente. Estas comisiones las compondrán:

- El Gefe de la provincia.
- El Administrador de Hacienda pública.
- El Cura Párroco de la Cabecera.

Dos ó tres personas nombradas por el Gobernador de la provincia entre los que á su juicio reúnan mejores circunstancias.

Art. 19. La Comision general se ocupará directamente de la reunion y clasificacion de los objetos y productos de la provincia de Manila que hayan de figurar en la Exposicion. A este fin el Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital prestará á la Comision los auxilios que esta reclame de su autoridad.

TITULO 7.º—DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 20. La Junta general se entenderá directamente para todo lo concerniente á su objeto con las Autoridades y Corporaciones cuyo auxilio y cooperacion necesite para llenar cumplidamente su cometido.

Art. 21. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comision general, de la Junta de Gobierno y de las Secciones, será bastante la mayoría de los Vocales electivos y natos en ejercicio, computándose las excusas legítimas. A la segunda citacion que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesion concurren.

Art. 22. El Presidente de la Comision fijará las plantillas del personal subalterno que sea necesario, correspondiéndole igualmente su nombramiento.

Manila 27 de Julio de 1875.—Por acuerdo de la Comision general.—El Presidente, Manuel de la Pezuela.—El Vocal Secretario, Eduardo Lopez Navarro.—El Vocal Secretario, José F. del Pan.

Instrucciones á los Dros. Jefes de provincia, Presidentes de las Comisiones provinciales.

Las disposiciones superiores insertas en los números de la Gaceta de Manila correspondientes á los dias 10 y 13 del actual, creando esta Comision general y las provinciales que han de promover y dirigir la concurrencia de los productos filipinos á la Exposicion de Filadelfia, son ya conocidas de V. y de la Comision que dignamente preside.

Instalada esta Central y acordado su plan de trabajos con atencion á la perentoriedad impuesta por la regla 5.a de las publicadas por la Comision directiva nombrada por el Gobierno de los Estados-Unidos, y en la cual se prescribe que los datos para la formacion del catálogo se hallan en Filadelfia antes del dia 1.º de Diciembre próximo, lo cual obliga á su expedicion de esta Capital en los últimos dias de Octubre, se está en el caso de utilizar el poco tiempo disponible, mediante el oportuno concierto de miras en cuanto al método por el cual una y otras Comisiones han de desarrollar su accion conduciendo directamente al elevado propósito del Gobierno de S. M. y Autoridad Superior de estas Islas, no menos que al fomento de los intereses de estas y legítimo orgullo de una noble nacionalidad, sobre digna representacion de Filipinas en aquel certámen abierto al trabajo de todas las naciones por el pueblo Norte-Americano.

Con tales miras esta Comision general ha acordado comunicar á V. las instrucciones siguientes.

1.a Cabiendo dentro de las diez agrupaciones genéricas, señaladas por la Comision americana, todos los objetos naturales y modificados por el trabajo del hombre, antiguos y modernos y pudiendo ser ocasionada á confusion su clasificacion en las provincias, la Comision general verificará esta ó rectificará la provisional que las Comisiones provinciales pudieran llevar á cabo, siendo mision de estas:

Examinar y rechazar los objetos que consideren no merecer ser remitidos por sus condiciones de pronto deterioro, por carecer de todo mérito y novedad, ó por que se presenten en forma impropia para su examen.

Envasarlos con el esmero necesario á su conservacion durante el viaje á Manila y remitirlos en primera oportunidad á la orden del Presidente de la Comision general, la cual cuidará de su clasificacion y envase definitivos.

2.a Cada Comision provincial procurará distribuir los impresos adjuntos entre las personas que considere en situacion de aspirar, por la importancia de los trabajos á que se dedican, á figurar como expositores, teniendo en cuenta:

Que este carácter corresponde solo á las personas que contribuyen á la produccion del artículo presentado por su direccion industrial ó trabajo propio.

Que por excepcion de la regla anterior deben figurar como expositores las personas que presenten objetos ó colecciones de Historia Natural ó de Bellas Artes y todos lo que sirvan para ilustrar problemas científicos, como son los fósiles animales ó vegetales y otros objetos sin importancia comercial.

Que de todos los demás productos espontáneos ó resultado del trabajo del hombre en esa provincia, que su Comision considere conveniente remitir, ella debe figurar como expositora á nombre de la localidad, debiendo consignar en el impreso correspondiente sus instrucciones como propietaria de los objetos.

3.a Conviniendo establecer reglas generales sobre cantidad de cada artículo, muestra ó manufactura, deben las Comisiones provinciales tener presentes los siguientes tipos que aplicarán por analogia en todos los casos, á la vez que como recomendacion de preferencia en sus gestiones de coleccion.

- Materias primeras filamentosas de uso y aplicacion á tejidos bastos, jarcia y otras, como abacá, paraó, cabo-negro, nabó etc..... } 11½ Kilógramos una arroba.
- Idem finas, como piña, abacá-lupis etc..... } 1 Kilógramo ó 2¼ libras.
- Gomas, resinas y semejantes..... } Idem.
- Azúcar, café, cacao, lumbang, otras almendras y semillas..... } 1 Kilógramo ó 2¼ libras.
- Tejidos 1 pieza segun uso comercial del pais y por cada dibujo } Una pieza de cada clase.

Lo que presente cada expositor, no pasando de 5 ejemplares por cada clase.

Objetos varios de que no se hace tráfico ordinariamente y los de Historia Natural..... } Idem.

Las materias primeras que hasta ahora no hayan sido sometidas al trabajo de las máquinas y que se presenten como susceptibles de grandes aplicaciones industriales, se remitirán en cantidad suficiente para ser ensayadas por los fabricantes que pudiesen solicitarlo del Comisario de la Seccion Española de la Exposicion, debiendo entenderse que habrán de cederse gratis para este objeto.

4.a Las colecciones de tipos, cráneos, armas, útiles, herramientas, trajes y en cuantos objetos puedan contribuir á facilitar el estudio de los usos y costumbres de las tribus salvajes, tienen un especial interés no solo bajo el punto de vista científico, como auxiliares de los estudios antropológicos y de las épocas prehistóricas, sino que tambien han de servir para demostrar una vez mas al mundo civilizado los progresos que la dominacion Española ha conseguido realizar, en un plazo relativamente corto, en estas provincias, como en sus antiguas Colonias, mejorando las razas, difundiendo en ellas el Cristianismo, suavizando sus costumbres, creando el hábito del trabajo, y proporcionándolas un estado social digno de meditado estudio por parte de todo pensador desapasionado.

Las Comisiones provinciales prestarán la mayor atencion á las indicaciones que anteceden ó inspirándose en su espíritu sabrán realizar cumplidamente el pensamiento que las ha dictado.

5.a Las Comisiones provinciales cuidarán de que cada expositor firme por duplicado las notas de presentacion segun el modelo adjunto núm. 1.º recogiendo una y dejando la otra con el recibí correspondiente al expositor, recomendando á cada uno de estos que estampe sus instrucciones sobre venta ó retorno del artículo, en la inteligencia de que las remesas se harán desde Manila á Filadelfia, con seguro limitado á la suma de valores fijados por los expositores.

Las Comisiones provinciales harán un resumen y factura de dichas notas por triplicado (modelo núm. 2) quedando un ejemplar en su poder y remitiendo los otros dos acompañados de las notas originales al Presidente de esta Comision general, quien les devolverá uno con el recibí correspondiente tan pronto se examinen y clasifiquen los objetos, al mismo tiempo que se les devolverán tambien de estos los que las Secciones de la Comision general consideren no se deban remitir á Filadelfia.

6.a Los gastos que pudieran ocasionar el embalaje y transporte de los objetos á Manila, serán abonados por esta Comision general, previa presentacion de cuenta justificada en la cual conste la aprobacion de la respectiva Comision provincial.

7.a Sin embargo de las reglas que preceden, quedan en aptitud de remitir directamente sus productos á la Comision general, y cualquiera que sea su residencia, los que aspiren á figurar como expositores, en cuyo caso la Comision general se hará cargo de aquellos cuando entregue á los interesados el recibí en la nota de presentacion, que se les facilitará impresa en todo momento y por triplicado en la Secretaría general ó en las Secretarías de las Secciones.

En la imposibilidad de preveer todos los incidentes y dificultades que puedan ocurrir en este servicio, la Comision general confia al civismo y experiencia de las provinciales la adopcion de las resoluciones que estimen oportunas para el fin propuesto, el de que estas provincias se presenten en la próxima Exposicion Universal como á su estado social corresponde, y el que cuanto se haga con este altísimo objeto, no sea perdido por olvido de que hay un plazo fijo é improrrogable que obliga á la Comision general á señalar el dia 20 de Setiembre próximo como último de la admision en la misma de los productos destinados á la Exposicion.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 27 de Julio de 1875.—Por acuerdo de la Comision general.—El Presidente, Manuel de la Pezuela.—El Vocal Secretario, Eduardo Lopez Navarro.—El Vocal Secretario, José F. del Pan.

**MODELO 1.
EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFIA EN 1876.**

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>FILIPINAS. <i>Provincia de</i> _____</p> | <p>GRUPO. N.º DEL REGISTRO DE LA PROVINCIA. N.º DEL REGISTRO GENERAL DE MANILA.</p> | <p>Nombre del objeto y producto. _____ Sistema y gastos de produccion. _____ Precios en el punto productor ú otro puerto habilitado para el Comercio exterior y en Manila por unidad de mercado. Valor de la cantidad ú objeto presentado.</p> | <p>Utilidad y mérito que le distingue; consumo interior y exterior, porvenir industrial y de Comercio para este producto.</p> |
| <p>Apellido y nombre del Expositor. _____ Profesion y domicilio. _____ Nombre del establecimiento de la finca ó del sitio productor. _____ Cantidad que ofrece al mercado anualmente y recompensas que haya recibido como productor, en Exposiciones ó del Gobierno.</p> | <p>Espacio que se necesita para su colocacion en pavimento ó pared. Instrucciones del Expositor sobre venta ó retorno del producto. _____</p> | | |

de de 1875.
Firma del Expositor.

**MODELO 2.
EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELFIA EN 1876.**

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>FILIPINAS. <i>Provincia de</i> _____</p> | <p>PROVINCIA DE N.º DEL REGISTRO DE LA PROVINCIA. N.º DEL REGISTRO GENERAL DE MANILA.</p> | <p>Nombre del objeto ó producto. _____ Apellido y nombre del expositor. _____ N.º del registro general. _____ N.º del registro de la provincia. _____</p> | <p>Número, peso ó volumen del objeto ú objetos presentados. _____ Valor de la cantidad ú objeto presentado. _____</p> |
| | | <p>OBSERVACIONES. _____ _____ _____</p> | |

de de 1875.
El Presidente de la Comision provincial,

PARTE MILITAR

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 31 DE JULIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Francisco Ceruti.—*De imaginaria.*—El Señor Coronel D. Francisco Alonso y Gomez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 5. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Robert Shaw Russell, del comercio de esta plaza, solicita pasaporte para Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.—

Manila 29 de Julio de 1875.—*Oglou*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

| | | | |
|-------------|-----------|--------------------|-----------|
| Yu-Suaco | ... 15785 | Yap-Chiolian | ... 13250 |
| Tan-Tuyco | ... 15721 | Pieng-Quing | ... 33693 |
| Ang-Lluco | ... 12593 | Go-Tiengco | ... 12709 |
| Vy-Pangco | ... 8290 | y-Japco | ... 14599 |
| Go-Chiaco | ... 11567 | Co-Janco | ... 14771 |
| Yu-Se-Ta | ... 13972 | v. J. J. | ... 26104 |
| v. Chaito | ... 13885 | Valentin Tio-Goug- | |
| Vy-Chaco | ... 25057 | co ... | ... 6555 |
| Ong-Tangque | ... 27960 | Ong-Chioco | ... 29559 |
| Ong-Ico | ... 14430 | Co-Cuanco | ... 3040 |
| Tan-Chianco | ... 5776 | Dy-Chiengco | ... 39131 |
| Lim-Chanco | ... 15591 | | |

Tan-Chiengco ... 1147 Bulacan.
Manila 28 de Julio de 1875.—*Oglou*. 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos carabaos hallados sueltos en el Jardin Botánico el dia 27 del actual, se presentarán con los documentos justificativos de propiedad á reclamarlos en esta Secretaria, dentro del término de quince dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 28 de Julio de 1875.—*Bernardino Marzano*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, se celebrará el dia 4 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, el 8.º Sorteo de la Lotería Filipina, en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 27 de Julio de 1875.—*P. I. Valentin Melgar*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Leon," que saldrá el dia 1.º de Agosto próximo á las nueve de su mañana, con destino a la Península, segun orden de la Direccion general de Administracion Civil; esta Administracion

remitirá la correspondencia que en la misma se encuentre, hasta las 9 de la noche del dia anterior.

Manila 23 de Julio de 1875.—*José G. Robledo*.

Por el vapor inglés "Esmeralda," que saldrá para Emuy, el 2 del entrante mes, á las cuatro de su tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general, remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma, hasta las dos del dia de su salida.

Manila 30 de Julio de 1875.—*José G. Robledo*.

Por el vapor español "Mactan," que saldrá para Cebú é Iloilo el martes 3 de Agosto, á las seis de la mañana, segun aviso de sus consignatarios, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 30 de Julio de 1875.—*José G. Robledo*.

La barca "Cándida," cuya salida estaba anunciada para hoy 30 con destino a las Islas Marianas, la ha tra-ferido al dia 6 del próximo Agosto, segun orden comunicada por la Direccion general de Administracion Civil.

En su consecuencia esta Administracion remitirá la correspondencia que para dicho punto se encuentre depositada en la misma hasta el dia antes de su transferencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 30 de Julio de 1875.—*José G. Robledo*.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose estraviado la carta de pago por Depósitos expedida por la Administracion de Hacienda de Zambales en 3 de Octubre de 1874, á favor de D. Luis Lesaca, se hace saber para que el que la posea la entregue en esta Tesorería ó en la espresada Administracion.

Manila 23 de Julio de 1875.—*Manuel R. de los Ríos*.

GOBIERNO P. M. DE ABRA.

Hallándose vacante la plaza de Maestra sustituta del pueblo de La Paz, por renuncia de D.ª Eduarda Batoon, que la servía, se convoca á exámen con arreglo al Reglamento de 26 de Abril de 1868 para el dia 16 de Agosto próximo, ante la junta de instruccion primaria de esta provincia, á fin de que las que deseen obtenerla, se presenten en este Gobierno el dia indicado, trayendo los documentos que se prefijan en el art. 5.º del citado Reglamento.

La plaza referida está dotada con seis pesos mensuales; no tiene casa ni asignacion señalada para ella; los emolumentos son insignificantes por el corto vecindario del pueblo y porque la mayoría de las niñas que asisten á ella, son pobres.

Bangued 10 de Julio de 1875.—*Enrique G. Marban*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 6 de Agosto próximo, á las nueve y media de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal, para su inmediata aplicacion, divididos en los lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 5, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en dicho Establecimiento, casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Julio de 1875.—*Melchor Ordoñez*.

Contaduría de Acopios.—Pliego de Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.

1.ª Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.

2.ª Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.ª La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez dias inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.ª Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazós que señala la condicion anterior, se adquiriran por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada á su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administracion no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.ª

5.ª En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien, apreciando las circunstancias, resolverá lo que estime procedente.

6.ª La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guias correspondientes, segun reglamento, para efectuar su entrega.

7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, así como tambien las que pudieran motivar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos; siendo extensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.ª Se fija como única garantia, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie, con sujecion á las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las *Gacetas de Manila*, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 21 de Julio de 1875.—*Rafael Benedicto.*—
V.º B.º—*Roman Arnaiz.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de....., para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tantos de tal mes (publicados en la *Gaceta de Manila* núm. tal del año....., si lo fueren) para el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se compromete á entregar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.

| Cantidad | Clase de unidad. | Lote núm 1. | Importe en | |
|----------|------------------|---|----------------|--------------|
| | | | Precio. | Pesos. Cént. |
| 400 | Unidad | Agujas capoteras | 0'94 el ciento | 3 76 |
| 3 | id. | Basureros ó palas de cobre | 3'00 | 9 00 |
| 5 | id. | Bombillos ó sifones y venencias de hoja de lata para sacar vino y agua. | 1'27 | 6 35 |
| 6 | id. | Coladores de hierro galvanizado | 0'60 | 3 60 |
| 100 | id. | Garruchos de hierro | 0'75 | 75 00 |

| | | | | |
|-----|---------|--|-----------|---------------|
| 70 | id. | Guardacabos de hierro galvanizado | 0'20 | 14 00 |
| 2 | id. | Jarros de zinc pintado para aseo | 3'00 | 6 00 |
| 1 | id. | Juego completo de zinc para aseo | 8'00 | 8 00 |
| 4 | id. | Bisagras de bronce desde 279 mjm en adelante... | 1'00 | 4 00 |
| 1 | id. | Peso de presion ó resorte (mediano) | 40'00 | 40 00 |
| 100 | Metros. | Cadena de hierro forjado para manobra con peso de 400 kgms. próximamente | 0'20 kgs. | 80 00 |
| | | | | 249 71 |

Lote núm. 2.

| | | | | |
|----|---------|---|----------|---------------|
| 3 | Unidad. | Barrenas de mano de cañacillo de 11 á 25 cjm (de 150 mjm) | 0'40 | 1 20 |
| 3 | id. | Id. de id. de id. de 11 á 25 cjm (de 175 mjm). | 0'40 | 1 20 |
| 6 | id. | Id. de id. de id. de 11 á 25 cjm (de 200 id.) | 0'40 | 2 40 |
| 2 | id. | Id. de id. de id. de 11 á 25 cjm (de 250 id.) | 0'40 | 0 80 |
| 6 | id. | Cinceles de acero | 1'25 | 7 50 |
| 2 | id. | Escofinas tablas bastardas de 356 á 380 mjm. } cada mjm | 0'00 4'8 | 3 80 |
| 2 | id. | Escuadras de acero de 201 á 400 mjm de lado. | 1'00 | 2 00 |
| 4 | id. | Destornilladores triangulares ó de cruz | 1'50 | 6 00 |
| 17 | id. | Hachas de hierro | 1'50 | 25 50 |
| 8 | id. | Martillos de hierro de bola | 1'50 | 12 00 |
| 8 | id. | Martillos de acero | 2'50 | 20 00 |
| 11 | id. | Mazas de hierro | 3'50 | 38 50 |
| 12 | id. | Palas de hierro de punta, encabadas | 1'25 | 15 00 |
| 11 | id. | Machos de hierro para fragua | 3'00 | 33 00 |
| 6 | id. | Sierras de aire con muelas y cabillas ó sean braceras | 5'00 | 30 00 |
| 2 | id. | Tenazas de ñña, cubo ó tubo | 2'00 | 4 00 |
| 5 | id. | Tenazas zuncheras | 2'00 | 10 00 |
| 5 | id. | Tornillos de mano ó antenallas | 1'50 | 7 50 |
| 3 | id. | Limas medias cañas bastardas de 482 á 557 mjm } cada mjm | 0'00 4'8 | 8 85 |
| 1 | id. | Id. id. id. de 381 á 405 id. | id. | 2 02 |
| 3 | id. | Id. redondas bastardas de 406 á 430 id. | id. | 6 45 |
| 1 | id. | Id. tabla musa de 456 á 481 id. | id. | 2 40 |
| 4 | id. | Id. id. id. de 255 á 279 id. | id. | 5 58 |
| | | | | 245 20 |

Lote núm. 3.

| | | | | |
|---|---------|---|-------|---------------|
| 3 | Unidad. | Agujas acimutales | 10'00 | 30 00 |
| 8 | id. | Ampolletas de 80 segundos | 1'35 | 10 80 |
| 7 | id. | Idem de 15 idem | 1'35 | 9 45 |
| 2 | id. | Faroles de combate | 3'40 | 6 80 |
| 6 | id. | Higrómetros | 5'00 | 30 00 |
| 1 | id. | Relój de bitácora con lantia | 41'50 | 41 50 |
| 6 | id. | Rosetas sueltas para agujas | 3'00 | 18 00 |
| 1 | id. | Farol de tope de hoja de lata con cristales blancos de patente del nuevo reglamento para buque de 3.ª clase | 3'75 | 3 75 |
| 2 | id. | Fuelles de fraguas de tamaño mayor | 35'00 | 70 00 |
| 4 | id. | Fuelles de mano | 6'00 | 24 00 |
| | | | | 214 30 |

Lote núm. 4.

| | | | | |
|--------|---------|--|----------|-------|
| 13 | Kgmo. | Tiza lavada | 0'20 | 2 60 |
| 2 | id. | Jaboncillo de saastre | 0'50 | 1 00 |
| 3 | id. | Aceite petróleo | 0'26 | 0 78 |
| 1,100 | id. | Carbon vegetal de pino ó cepea (bacanan) | 0'03 4'8 | 38 50 |
| 10,000 | Unidad. | Nipas tegidas de l.a | 0'00 3'8 | 37 50 |

| | | | | | |
|----|---------|--------------------------------------|------|-----|----|
| 8 | Mic. | Piedras de mampostería. | 7'02 | 56 | 16 |
| 20 | Metros. | Alfombra de lana aterciopelada | 2'50 | 50 | 00 |
| 12 | Unidad. | Chaquetones impermeables | 3'75 | 45 | 00 |
| 12 | id. | Sombreros suestes | 1'50 | 18 | 00 |
| | | | | 249 | 54 |

| | | | | | |
|--------------|---------|--|-----------|----|----|
| Lote núm. 5. | | | | | |
| 1 | Unidad. | Abecedario completo de latón (mayúsculo de 35 á 40 mjm) ... | 3'50 | 3 | 50 |
| 1 | id. | Id. id. de id. minúsculo de 15 á 20 id. | 3'50 | 3 | 50 |
| 1 | id. | Numeración de plancha de latón para marcar de 35 á 40 mjm ... | 1'25 | 1 | 25 |
| 1 | id. | Id. de id. de id. para marcar de 15 á 20 id. | 1'25 | 1 | 25 |
| 1 | id. | Anclote de 85 á 80 kgms. exclusiva | 0'21 kgs. | 17 | 85 |
| 2 | id. | Alcuza de latón ... | 3'00 | 6 | 00 |
| 40 | Kgmo. | Remaches de hierro de cabeza esférica de 20 á 30 mjm de diámetro y de 40 á 50 id. de largo exclusiva ... | 0'22 | 8 | 80 |
| 45 | id. | Id. de id. de id. de 20 á 30 mjm de diámetro y de 30 á 40 id. de largo exclusiva ... | 0'22 | 9 | 90 |
| 7 | Unidad. | Escalabornes para carabinas | 1'47 | 10 | 29 |
| 1 | id. | Garrafón de vidrio cabida de 50 litros ... | 2'80 | 2 | 80 |
| 0'500 | Kgmo. | Esponjas finas para cirugía | 16'00 | 8 | 00 |
| 3 | Unidad. | Platillos de pedernal ó loza para tazas y pocillos | 0'20 | 0 | 60 |
| | | | | 73 | 74 |

Arsenal de Cavite 21 de Julio de 1875.—*Rafael Benedicto*.—*V. B. —Roman Arnaiz.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Dirección general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de ambos Ilocos, el arriendo por un trienio de la renta del aníon de dicha provincia, sobre el tipo de \$6505'66, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía, en el día, hora y lugares citados.

Manila 15 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

| PUEBLOS | INDIGENAS. | | | TOTAL. |
|-------------|------------|---------|-----------|--------|
| | HOMBRES | MUGERES | PARVULOS. | |
| Manila..... | 2 | 1 | | 3 |
| Binondo.. | | 1 | 1 | 2 |
| Quiapo.. | | | | |
| S. Miguel. | | | | |
| Suma..... | 2 | 2 | 1 | 5 |
| EUROPEOS. | | | | |
| Manila... | 1 | | | 1 |
| Binondo. | | | | |
| Quiapo... | | | | |
| S. Miguel. | | | | |
| Suma.. | 1 | | | 1 |

Cementerio general de Paco y Julio 22 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

| PUEBLOS | INDIGENAS. | | | TOTAL. |
|-------------|------------|---------|----------|--------|
| | HOMBRES | MUGERES | PARVULOS | |
| Manila..... | | | | |
| Binondo... | | | 1 | 1 |
| Quiapo..... | | | | |
| S. Miguel. | | | | |
| Suma... | | | 1 | 1 |
| EUROPEOS. | | | | |
| Manila.... | | | | |
| Binondo. | | | | |
| Quiapo.. | | | | |
| S. Miguel | | | | |
| Suma. | | | | |

Cementerio general de Paco y Julio 23 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 3995 contra Venancio Bado, por falsificación, se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes Leoncio, y su muger Victoria, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, aparcibiéndoles que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Quiapo 28 de Julio de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo recaída en la causa criminal núm. 4365 contra Eleno de los Santos, por hurto, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al testigo llamado Braulio Robles, jóven de once años de edad, natural del arrabal de Tondo y vecindado en este de Binondo, para que en el término de nueve dias contados desde la primera inserción de la presente citación en dicho periódico, comparezca en dicha Alcaldía mayor con el fin de ampliar su declaración en la referida causa. Y para que llegue á noticia de dicho testigo y no pueda alegar ignorancia, se fija la presente.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 23 de Julio de 1875.—*Brígido Lim.* 3

7.ª SECCION.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 29 de Julio de 1875.

| PUNTO DE LA OBSERVACION. | ESTADO DEL | | | | |
|--------------------------|---------------|--------------|---------|--------|---------|
| | CIELO. | VIENTO. | TIEMPO. | BARÓM. | TERMÓM. |
| Manila. | Algo-nublado. | NE. calmoso. | Seco. | 761'00 | 29'00 |
| Cavite..... | Acelajado. | N. flojo. | Bueno. | 757'95 | 29'50 |
| Restinga.... | id. | N. calmoso. | Húmedo. | 752'50 | 29'00 |
| Corregidor... | id. | N. flojo. | id. | 755'75 | 29'00 |
| Calamba..... | Nublado. | NE. flojo. | Bueno. | 766'75 | 31'75 |
| Lipa..... | Acelajado. | N. galeno. | id. | 766'75 | 28'00 |
| Batangas.... | id. | SO. flojo. | id. | 768'80 | 27'00 |
| Taal..... | Despejado. | O. id. | id. | 768'00 | 29'50 |
| P. Santiago. | Nublado. | N. galeno | id. | 761'95 | 30'23 |
| Bulacan | id. | NO. calmoso. | Seco. | 758'50 | 25'00 |
| Bacolor.... | Algo-nublado. | Calma. | Cálido. | 77'40 | 32'00 |
| Tariac..... | Acelajado. | N. flojo. | Bu-no. | 764'00 | 30'00 |
| Lingayen ... | id. | NE. calmoso. | Húmedo. | 774'00 | 28'00 |
| C. Bolinao. | Despejado. | N. galeno. | id. | 756'00 | 26'00 |
| Dagupan.... | Acelajado. | Calma. | Bueno. | 77'00 | 28'00 |
| S. Fernando. | Despejado. | id. | id. | 76'50 | 30'00 |
| Candon.... | Acelajado. | id. | Seco. | 77'50 | 30'00 |
| Vig an.... | id. | id. | Bueno. | 757'00 | 28'00 |
| Laog.... | Claro. | id. | id. | 758'00 | 30'00 |
| Tayabas.... | Acelajado. | N. flojo. | id. | 75'00 | 29'50 |
| Sta. Cruz .. | Despejado. | NE. id. | id. | 75'25 | 27'45 |

Manila 29 de Julio de 1875.—El Gefe de servicio.—*S. Real.*